Poder Judicial de la Nación

CAMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL- SALA V

128/2024

DNM c/ ARANCIBIA TORREZ, HIMMLER DAVID-EXPTE 37858863/19 s/PROCESO DE EJECUCION TRIBUTARIA

Buenos Aires, de junio de 2026.-

VISTO y CONSIDERANDO:

I.- Que mediante la sentencia del 13 de junio de 2025, agregada a fs. 73, el juez de la anterior instancia mandó llevar adelante la ejecución promovida por la Dirección Nacional de Migraciones hasta hacerse integro pago a la ejecutante de la suma de $4.225.600, con más los intereses "que serán calculados de acuerdo a la tasa pasiva que aplica el Banco de la Nación Argentina para su cartera general (plazo fijo), que se calcularán desde la fecha de la mora: 15/06/2023" (arts. 768 y 769 del Código Civil y Comercial de la Nación).

II.- Que contra ello, la actora interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio a fs. 77/79; el que no fue replicado.

Se agravia de que la tasa de interés dispuesta por el juez; en tal sentido, señala que este fuero aplica la Tasa Pasiva Promedio del BCRA, conforme comunicación BCRA 14.290. Concluye que ello se ajusta a los preceptos del Art 768 del Código Civil y Comercial de la Nación y al artículo 10 del Decreto nro. 941/91.

III.- Que sentado ello, es del caso señalar que en el artículo 768 del CCyCN, se establecen tres criterios para determinar la tasa de interés aplicable a las obligaciones de dar dinero: "a) por lo que acuerden las partes; b) por lo que dispongan las leyes especiales; c) en subsidio, por tasas que se fijen según las reglamentaciones del Banco Central".

En ese orden de ideas, cabe advertir que en la ley nro. 25.871 –en la que se sustentó la multa cuya ejecución se persigue en este pleito- no se estableció expresamente la tasa de interés aplicable al supuesto de autos; tampoco se precisó en el Certificado de Deuda nro. IF2023-121357144 -APN-DGTJ#DNM, ni en el escrito de promoción de demanda.

En tales condiciones, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 10 del decreto 941/91, resulta razonable aplicar a los intereses devengados la tasa establecida en la Comunicación nro. 14.290, es decir, la tasa pasiva promedio que mensualmente publica el BCRA (cfr. en igual sentido, Sala II en la causa nro. 42928/2023 "EN - DNM c/ Perez, Jhimy Ronald - ex 69583783/19 s/ ejecución fiscal tributarios", del 4 de noviembre de 2025; y

Sala IV expte nro. 17797/2024/CA1 “EN-DNM c/ Huarachi Paca, Juan Pablo (ex 16238712/20) s/proceso de ejecución tributaria”, del 16 de diciembre de 2025; y doctrina de Fallos 315:158).

Cabe agregar que los jueces tienen amplias facultades para determinar la tasa de interés aplicable en caso de que no esté establecida en normas especiales y que las partes no han intentado demostrar de manera inequívoca que las sumas reconocidas resulten injustas o arbitrarias (esta Sala, in re: expediente 16359/2013 “Calzón Fernández Nicolás Matías – Cromañón c/GCBA y otros s/ Daños y Perjuicios”, sentencia del 27 de diciembre de 2022).-

En virtud de lo expuesto, el Tribunal **RESUELVE:** Hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por la actora, revocar la resolución apelada en lo que ha sido materia de agravios; y, en consecuencia, modificar la tasa de interés aplicada por el juez de la anterior instancia, debiéndose calcular las sumas adeudas por la parte demandada en concepto de intereses a la tasa pasiva promedio que publica mensualmente el Banco Central de la República Argentina (cfr. arts 768 del CCyCN; 10 del decreto nro. 941/91; y Comunicación B.C.R.A. nro. 14.290). Imponer las costas de esta instancia en el orden causado (art. 68, segunda parte, del CPCCN).

Se deja constancia de que la Vocalía Nro. 15 de esta Sala se encuentra vacante (art. 109 del RJN).

Regístrese, notifíquese y devuélvase.

GUILLERMO F. TREACY

PABLO GALLEGOS FEDRIANI

Fecha de firma: 16/06/2026
Alta en sistema: 17/06/2026
Firmado por: GUILLERMO FABIO TREACY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: PABLO GALLEGOS FEDRIANI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: FERNANDO ALBERTO VAZQUEZ, PROSECRETARIO DE CAMARA

#38616366#506771493#20260616113647232